

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0596-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 34 y 36 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Elizabeth Núñez Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prever el 25% del valor por automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables en los porcentajes autorizados tratándose de los activos fijos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. Tratándose de construcciones:</p> <p>VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. <i>Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de</i></p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 34 y 36 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I.</p> <p>VI. 25% para automóviles, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.</p> <p>Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>I.</p> <p>II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.</p>

combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable **automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables ni** tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad."

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras